

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00461 00

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 93 del C.G.P., se admite la reforma a la demanda¹ presentada el día seis (06) de julio hogaño.

2. Conforme a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, por secretaría procédase conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020, con el fin de emplazar a los herederos indeterminados del señor JULIO FANDIÑO PINZÓN.

3. La parte demandante deberá instalar la valla que regula el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá contener la nueva información allegada con la reforma a la demanda, en los términos establecidos en la citada norma y aportar las fotografías que acrediten el cumplimiento de dicha carga, ésta debe permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

Adicionalmente, deberá allegar el archivo PDF de que trata el artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118.

Tales cargas deberán cumplirse en 30 días, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito con sujeción al artículo 317 del C. G. del P.

5. Sin perjuicio de tener en cuenta la contestación a la reforma a la demanda en el momento procesal oportuno, se corre traslado de la reforma de la demanda al curador ad litem de las personas indeterminadas, por la mitad del término inicial (art. 93 núm. 4). Secretaría proceda a la fijación del pdf. 18 en el microsítio del Juzgado.

¹ Pdf 018

6. Por sustracción de materia no se dará trámite a la nulidad propuesta por la parte demandada².

7. Respecto a la “ADVERTENCIA PRELIMINAR MODIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA PARTE DEMANDADA”, presentada por el curador ad litem en la contestación de la reforma a la demanda³, el Juzgado se permite realizar las siguientes precisiones:

El numeral 2 del artículo 93 ibídem, prohíbe la sustitución de la totalidad de los demandantes o los demandados, sin discriminar si éstos son determinados o indeterminados. Así, se estima que es procedente prescindir de los demandados determinados, con independencia si los únicos que se conservan son los indeterminados, ya que, porque sean indeterminados no pierden la calidad de parte dentro del proceso (art. 53 núm. 4 ejusdem).

Si bien es cierto que debería requerirse a la parte actora para que indique “si existe o a quien le corresponderían los derechos hereditarios del causante”, ya que no lo realizó con la reforma a la demanda, bajo los principios de celeridad y economía procesal, así no se procederá teniendo en cuenta que aquella allegó un escrito el día 27 de julio de 2021, en el que indica expresamente que “desconoce quienes son los herederos del señor Héctor Julio Fandiño Pinzón”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c15a08f8e4c490d78d87111e5c46bf9fb59ce579901ee7a190b1cdb79fb99f

Documento generado en 20/10/2021 01:46:15 AM

² Pdf. 14

³ Pdf 21

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor Juez
JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso No. 110013103022**20180046100**.

Declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de Sandra Milena Arévalo Aunta.

ASUNTO: Reforma a la demanda.

Anny Cruz Tovar, obrando como apoderada de la demandante Sandra Milena Arévalo Aunta, comedidamente presento reforma a la demanda.

REFORMA DE LA DEMANDA.

Anny Cruz Tovar, abogada identificada con C.C.No.1.020.720.854 de Bogotá y T.P.No.241.239 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la poseedora **Sandra Milena Arévalo Aunta**, mayor de edad, identificada con la C.C.No.52.469.403 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, de acuerdo con el poder que fue anexado con la demanda inicial, comedidamente presento **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE SITUADO EN LA CARRERA 78C No.72A - 37 SUR DE BOGOTÁ**, identificado con matrícula inmobiliaria de mayor extensión 50S-18601, Cédula Catastral 72BS 8350 y Chip AAA0051JCMR, en contra de las siguientes personas:

- **Herederos indeterminados de Héctor Julio Fandiño Pinzón**, quien se identificó en vida con la C.C.No.2.878.798.
- **Personas indeterminadas** que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

I. PRETENSIONES

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2518¹ del Código Civil, **DECLARAR** que Sandra Milena Arévalo Aunta **ADQUIRIÓ POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EL INMUEBLE SITUADO EN LA CARRERA 78C No.72A-37 SUR DE BOGOTÁ**, identificado con matrícula inmobiliaria de mayor extensión 50S-18601, Cédula Catastral 72BS 8350 y Chip

¹ Art. 2518 del C.C. Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. (...)

AAA0051JCMR (en adelante el INMUEBLE), por haber realizado una posesión de buena fe, material, física, tranquila, exclusiva, ininterrumpida, mediante actos de señora y dueña desde el 14 de febrero de 2007 o desde la fecha que se pruebe en juicio y hasta la fecha de pronunciamiento de sentencia con carácter de cosa juzgada y efectos erga omnes.

SEGUNDA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria segregada del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No.50S-18601.

TERCERA: En consecuencia, de lo anterior, solicito **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para que realice la inscripción de la respectiva sentencia con efectos erga omnes en el nuevo folio de matrícula inmobiliaria segregada del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 50S-18601.

QUINTA: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada en caso de oposición.

II. HECHOS

1. El día 14 de febrero de 2007, la demandante Sandra Milena Arévalo Aunta, inició la posesión sobre el siguiente bien inmueble (en adelante el INMUEBLE):

Dirección	Carrera 78C No.72A-37 Sur de Bogotá
Matrícula Inmobiliaria	50S-18601 de mayor extensión.
Cédula Catastral	72BS 8350
Chip	AAA0051JCMR
Linderos	<u>NORTE</u> : En 6 metros con el inmueble situado en la Calle 72B Sur No.78C-18. <u>SUR</u> : En 6 metros con la Carrera 78C que es su frente. <u>ORIENTE</u> : En 17,3 metros con el inmueble situado en la Carrera 78C No.72A-29 Sur. <u>OCCIDENTE</u> : En 17,4 metros con el inmueble situado en la Carrera 78C No.72A-45 Sur.
Localidad	Bosa
Ciudad	Bogotá, D.C.

2. Desde el 14 de febrero de 2007, la demandante Sandra Milena Arévalo Aunta ha realizado una posesión de buena fe, material, física, tranquila, exclusiva, ininterrumpida, mediante actos de señora y dueña.

3. La fachada del INMUEBLE es la que se observa en la imagen a continuación:



4. El INMUEBLE **no tiene matrícula inmobiliaria individual**, pues hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-18601. Por lo tanto, de este mismo trámite se solicita la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria segregada de la matrícula de mayor extensión.

ANO GRAVABLE 2018			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	2. Matrícula inmobiliaria	3. Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0051JCMR	0	72BS 83 50	0
5. Dirección del Predio		KR 78C 72A 37 SUR	

5. Durante los 11 años y 6 meses (hasta la presentación de la demanda) que se ha prolongado la posesión de la demandante Sandra Milena Arévalo Aunta, le ha dado varias destinaciones al inmueble objeto de usucapión, así:

4.1. Ha destinado el INMUEBLE para su propia vivienda y la de sus padres, señores José Arévalo y Margarita Aunta.

4.2. Ha explotado económicamente el INMUEBLE, ya que ha arrendado un apartamento y el local comercial ubicado en el INMUEBLE.

4.3. Ha destinado el INMUEBLE como su lugar de trabajo, ya que la demandante Sandra Milena Arévalo Aunta trabaja como cuidadora de niños,

apoyando así a las vecinas del sector, quienes en su mayoría son madres cabeza de familia y cuentan con la ayuda de la demandante para el cuidado de sus hijos. Esta labor es desarrollada por la demandante Sandra Milena Arévalo Aunta en el INMUEBLE.

6. El 20 de junio de 2008, la demandante Sandra Milena Arévalo Aunta obrando como arrendadora, celebró contrato verbal de arrendamiento de vivienda urbana con el señor Fabio Nelson Aguilar Sierra, identificado con la C.C.No.79.996.578 de Bogotá, sobre un apartamento ubicado en el INMUEBLE, siendo esto una explotación económica respecto del INMUEBLE. A la fecha el mencionado contrato verbal de arrendamiento subsiste.

7. El 15 de enero de 2012, la demandante Sandra Milena Arévalo Aunta obrando como arrendadora, celebró contrato verbal de arrendamiento con el señor Fabio Nelson Aguilar Sierra por un local comercial ubicado en el primer piso del inmueble, lugar donde hasta la actualidad funciona el negocio "Vidrios Aguilar".



8. La demandante Sandra Milena Arévalo Aunta ha pagado los Impuestos Prediales del INMUEBLE desde la vigencia fiscal del año 2007 hasta la vigencia fiscal del año 2021.

9. La demandante Sandra Milena Arévalo Aunta es la titular del servicio público de Gas Natural.

Número de cuenta / Referencia de pago Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número ➔ 268435	Gas Natural S.A., ESP www.gasnatura.fenosa.com.co Facebook: Gas Natural Fenosa Colombia @GNF_co YouTube: Gas Natural Fenosa Colombia	gasNatural fenosa
Factura No. Fecha factura 21AGO2015	Línea de atención al cliente Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m. y sábados de 7 a.m. a 1 p.m. 307 8121	Línea de urgencias, para reportar fugas y/o escapes las 24 horas Fijo o móvil 164
SANDRA MILENA AREVALO AUNTA KR 78C 72A SUR 0037 00002 Municipio: BOGOTÁ Dirección Correspondencia: Lote: 15611	Sector: CARBONELL Ruta: 1300160008004000500	Disfruta tus gasodomésticos como la primera vez Cuidalos y úsalos por No olvides hacer el mantenimiento de tu instalación y gasodomésticos

10. Desde los primigenios actos de posesión y hasta la actualidad, la demandante Sandra Milena Arévalo Aunta ha pagado el consumo de los servicios públicos domiciliarios que están instalados en el INMUEBLE.

11. El titular de los servicios públicos de Codensa y Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, es el señor José Arévalo, padre de la demandante quien habita junto a la demandante en el INMUEBLE.

12. La demandante Sandra Milena Arévalo Aunta es reconocida por los vecinos del sector y por los miembros de su familia (quienes también habitan el inmueble) como la dueña y señora del inmueble.

13. De manera ininterrumpida por 11 años y 6 meses (hasta la presentación de la demanda), la demandante Sandra Milena Arévalo Aunta ha sido la única persona que ha actuado como señora y dueña del INMUEBLE, sin haber reconocido derecho ajeno.

14. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos consta que el titular del derecho de dominio sobre el INMUEBLE es el señor Héctor Julio Fandiño Pinzón.

15. El señor Héctor Julio Fandiño Pinzón falleció. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 87 del C.G.P. la presente demanda se dirige contra sus herederos indeterminados.

III. ANEXOS

De acuerdo con el art. 84 #3 del C.G.P. con la demanda inicial fueron anexados los siguientes documentos²:

Documentos respecto de la identificación del INMUEBLE:

- a)** Certificado de tradición y libertad del folio matrícula inmobiliaria de mayor extensión 50S-18601.
- b)** Certificación Catastral del INMUEBLE.
- c)** Fotografías externas del INMUEBLE.
- d)** Plano de la manzana catastral No.004550 56 49 000 00000.
- e)** Plano del Barrio Carlos Alban, Sector Israelita, Bosa – Código 04528.

² Artículo 84 del C.G.P. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse: (...) 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

Documentos respecto al cumplimiento del artículo 375 #5 del C.G.P.:

f) Certificación Especial para aportar a Procesos de Pertinencia.

Documentos respecto de los actos de señora y dueña por parte de la poseedora Sandra Milena Arévalo Aunta sobre el INMUEBLE:

- g) Copias de recibos de pago que hizo la demandante, del Impuesto Predial Unificado del INMUEBLE con Chip AAA0051JCMR, respecto de las vigencias 2007 a 2018.
- h) Recibos de pago de servicios públicos domiciliarios (gas natural, codensa y acueducto y alcantarillado) que hizo la demandante, respecto del INMUEBLE.
- i) Fotografías externas del INMUEBLE donde se evidencia el local comercial "Vidrios Aguilar", que arrendó la poseedora en calidad de arrendadora.

Con el escrito de reforma, anexo los siguientes documentos:

- j) Registro civil de defunción del señor Héctor Julio Fandiño Pinzón.
- k) Recibos de pago que hizo la demandante, del Impuesto Predial Unificado del INMUEBLE con Chip AAA0051JCMR, respecto de las vigencias 2019 y 2021.
- l) Recibos de pago que hizo la demandante, del Impuesto Predial Unificado del INMUEBLE con Chip AAA0051JCMR, respecto de la vigencia 2020, el cual anexaré en los próximos días.

IV. PRUEBAS

Comedidamente solicito que decrete las siguientes pruebas:

Declaración de propia parte³:

m) Tal y como lo permite el Código General del Proceso solicito al despacho citar a declarar a la demandante Sandra Milena Arévalo Aunta, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé oralmente.

³ Dado que la declaración de parte se diferencia de la confesión, en que aquella no implica reconocer hechos que favorezcan a la contraparte o perjudiquen al declarante, debe concluirse que tal medio de prueba debe valorarse como lo que es: un relato sobre las circunstancias atinentes a la situación problemática que se busca resolver con el proceso. En tal sentido, este medio guarda gran similitud con el testimonio, y así debería ser analizado, en cuanto a la coherencia, precisión y claridad de lo narrado. Ahora bien, haciendo alusión al artículo 198 del C.G.P en su inciso primero, permite efectivamente citar a interrogatorio no sólo a la contraparte, sino a la propia parte. Ello por cuanto dicha norma señala que, de oficio o a petición de parte, el juez ordenará la citación de "las partes"

Testigos:

- n) Héctor Antonio Combita Fula**, mayor de edad, identificado con la C.C.No.79.705.316, domiciliado en la Carrera 78C No.72A-37 Sur, quien puede atestiguar sobre los actos de posesión que ha ejercido la demandante por más de 11 años.
- o) Luis Enrique Hernández Ospina**, mayor de edad, identificado con la C.C.No.80.438.209, domiciliado en la Calle 72B Sur No.78C-48, a quien le consta que la demandante es reconocida por terceras personas como la propietaria, dueña y señora del inmueble, quien es la encargada de todo lo relacionado con el mismo.
- p) Marisol Gómez Lesmes**, mayor de edad, identificada con la C.C.No.39.659.407, domiciliada en la Calle 72B Sur No.78C-48, quien puede dar fe de los actos de posesión que ha ejercido la demandante por más de 11 años y la explotación económica del inmueble.

Inspección Judicial:

- q)** Por ser una prueba obligatoria, el decreto y práctica de la inspección judicial sobre el INMUEBLE, de conformidad, con el numeral 9 del art. 375 y arts. 236 y ss. del C.G.P

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho de la presente demanda y sus pretensiones las siguientes normas: Artículos 762, 768, 785 del Código Civil. Artículos 293 y 375 del Código General del Proceso. Ley 791 de 2002. Y demás normas concordantes, complementarias y vigentes para esta clase de acciones.

VI. PROCESO QUE HA DE SEGUIRSE, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Corresponde a esta demanda darse la tramitación del PROCESO DECLARATIVO de que trata el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

En razón al avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, la cuantía del presente proceso es **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$165.353.000)**. Por razón de la naturaleza del proceso y la ubicación del inmueble, es usted señor Juez, competente para conocer del presente proceso y darle el trámite de ley.

VII. NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

Demandante:

Sandra Milena Arévalo Aunta recibe notificaciones en el correo electrónico milsa80@hotmail.com, Dirección: Carrera 78C No.72A-37 Sur de Bogotá.

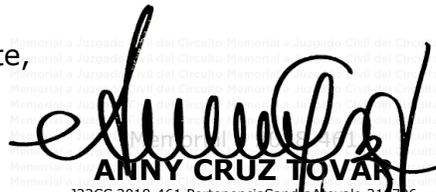
Demandados:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que ignoro el lugar de habitación y/o trabajo de los herederos indeterminados de Héctor Julio Fandiño Pinzón, por tanto, solicito ordenar su emplazamiento.

Apoderada:

Recibo notificaciones en el correo electrónico a.cruz@crumaral.com. Celular y WhatsApp:314 4278816. Dirección: Calle 12b No.8-23 - Oficina 313 de Bogotá

Respetuosamente,



ANNY CRUZ TOVAR

J22CC-2018-461-PertenenciaSandraArévalo-210706

C.C.No.1.020.720.854 de Bogotá
T.P.No.241.239 del C. S. de la J.



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04130275

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	24	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código 9787						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTÁ D.C.						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
FANDIRO PINZON HECTOR JULIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. # 978.298	MASCULINO

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTÁ D.C.	
Fecha de la defunción	Número de certificado de defunción
Año: 2002 Mes: FEB Día: 17 Hora: 17:30 P.M.	A 1319451
Presunción de muerte	Fecha de la sentencia
Juzgado que profiere la sentencia	Año Mes Día
Nombre y cargo del funcionario	
Documento presentado	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>
JULLY MARIANA SANCHEZ MORA	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ALEX HERNANDO BONILLA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. # 79.865.299 DE BOGOTÁ	<i>Alex Bonilla</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción	
Año: 2002 Mes: FEB Día: 23	Nombre y firma del funcionario que autoriza
	JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
	JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR

ESPACIO PARA NOTAS

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

RECEIVED - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

19010102348

Formulario No.

2019301010104586409

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0051JCMR	2. Matricula Inmobiliaria 0	3. Cédula Catastral 72BS 83 50	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio KR 78C 72A 37 SUR			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 102.00	7. Área construida en metros 211.80	8. Destino 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 8		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social ALFONSO CRUZ MONTA¿A		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 50181 - 9	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 50181 - 9			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		148,165,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		1,185,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			849,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		336,000
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		336,000
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		336,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		34,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		302,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		302,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	01/04/2019 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	011433002899555
NOMBRES Y APELLIDOS ALFONSO CRUZ MONTA¿A		VALOR PAGADO:	302,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DE BOGOTA
50181		TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

21019885989

Formulario No.

2021301010112380424

AÑO GRAVABLE 2021			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0051JCMR	2. Matricula Inmobiliaria 0	3. Cédula Catastral 72BS 83 50	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio KR 78C 72A 37 SUR			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 102.00	7. Área construida en metros 211.80	8. Destino 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 8		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social ALFONSO CRUZ MONTAÑA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 50181 - 9	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 50181 - 9			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA		182,538,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		1,460,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			1,078,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		382,000
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		382,000
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		382,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		38,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		344,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		344,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	15/06/2021 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	235020400610644
NOMBRES Y APELLIDOS ALFONSO CRUZ MONTAÑA		VALOR PAGADO:	344,000
<input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DE OCCIDENTE
50181		TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá